

VIEDMA, 18 MAR 2020

VISTO: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica, resulta necesario avanzar en las medidas tomadas tendientes a evitar la proliferación de la pandemia;

Que es preciso adoptar decisiones eficaces destinadas a contribuir al aislamiento sanitario, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el territorio de la provincia;

Que en ese contexto, es conveniente disponer un receso general excepcional de la Administración Pública hasta el día 31 de marzo del corriente inclusive;

Que quedarán excluidos de dicha medida los organismos y dependencias de la Administración Pública provincial que presten servicios esenciales y/o que sean necesarios para afrontar la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia;

Que asimismo, a tenor de la medida propiciada, es importante remarcar que la lucha contra el COVID-19 requiere de acciones mancomunadas de toda la sociedad, por lo que se invita a adherir a la misma a municipios, comisiones de fomento y entidades públicas y privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Disponer, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el día 31

ES COPIA

Guillermo Martín CEBALLOS
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Río Negro

de marzo del corriente inclusive, receso general excepcional de la Administración Pública, dispensando del deber de asistencia al personal, cualquiera sea su condición de revista y bajo requerimiento de respetar el aislamiento dispuesto, por las consideraciones efectuadas.-

ARTÍCULO 2º.- Se consideran servicios esenciales en el marco de la emergencia dispuesta y quedan exceptuados de la disposición del Artículo anterior el personal de las Fuerzas de Seguridad y del Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 3º.- Facultar al resto de los organismos y dependencias de la Administración Pública provincial que presten servicios esenciales y/o que sean necesarios para afrontar la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia a exceptuarse de la medida dispuesta en el Artículo 1º del presente Decreto. A tales fines, el titular de cada Ministerio, Secretaría de Estado, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura, pudiendo en su caso disponer la interrupción de las licencias ordinarias, extraordinarias o especiales del personal a su cargo que resulte imprescindible para asegurar lo dispuesto en el presente artículo, por razones de servicio.-

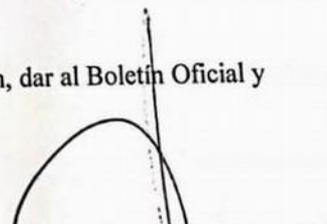
ARTÍCULO 4º.- Establecer que los titulares de las jurisdicciones deberán garantizar un esquema de guardias mínimas, en los términos que estimen pertinentes, a los fines de evitar que se resientan los servicios públicos que prestan y acorde a las razones de servicio.-

ARTÍCULO 5º.- Quedan suspendidos todos los plazos administrativos durante el período del receso dispuesto en el Artículo 1º, los que se reanudarán de pleno derecho a su finalización, salvo disposición en contrario. Podrán exceptuarse los organismos y dependencias de la Administración Pública Provincial que así lo estimen, por resolución expresa de su titular.-

ARTÍCULO 6º.- Invitar a adherir al presente Decreto a los Municipios, Comisiones de Fomento y entidades públicas, sociedades con participación estatal mayoritaria y empresas privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

ARTÍCULO 8º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y


Guillermo Martín CEBALLOS
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Río Negro

ES COPIA

archivar.-

Lic. ARABELA CARRERAS
GOBERNADORA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETO N° 293



RODRIGO MIGUEL BUTELER
MINISTRO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA

Guillermo Martín CEBALLOS
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Río Negro

Por ello NO es necesario concurrir a centro medico para acreditar la afección SOLO ..